

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN- 96**

**2016-00180-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio (Caldas), doce (12) de marzo de dos mil  
veintiuno (2021).**

Como quiera que dentro de este proceso no se han fijado los honorarios definitivos a los peritos que intervinieron en el avalúo del inmueble y posteriormente en la partición del mismo, y como se encuentra en firme la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, y se expidieron las copias para su inscripción y protocolo, en obediencia a lo ordenado en el artículo 157 y 363 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procede el despacho a señalar los honorarios al profesional perito a valuator y al partidador, para lo cual se procede de la siguiente forma:

**1.- HONORARIOS PERITO QUE REALIZÓ EL AVALÚO DEL INMUEBLE**

De conformidad con lo señalado en las normas atrás citadas, aplicar las fórmulas señaladas en el artículo 6 del Acuerdo 1852 de 2003 y luego de apreciar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta su solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, así como la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia realizada, y las demás pruebas allegadas al proceso. (artículo 232), el Juzgado señala como honorarios al perito que realizó el avalúo del predio objeto de partición dentro de esta Liquidación de Sociedad patrimonial, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.950.000,00)**, suma a la que se descontará los gastos provisionales que se le hayan entregado provisionalmente al auxiliar de justicia.

Dicha suma deberá ser cancelada por ambas partes que conforman la litis en proporción del 50% cada una.

**2.- HONORARIOS PARTIDOR**

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del decreto 1852 de 2003, y bajo los parámetros allí establecidos, se señala como honorarios para el profesional que realizó la partición, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$**

**2.559.042,15),** suma a la que se descontará los gastos provisionales que se le hayan entregado provisionalmente al auxiliar de justicia.

Dicha suma deberá ser cancelada por ambas partes que conforman la litis en proporción del 50% cada una.

Igualmente, en los términos del inciso tercero del artículo 363 del C.G.P. los honorarios aquí señalados deberán ser pagados por las partes a los beneficiarios o consignarlos a ordenes del despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sin que sea necesario auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHON JAIR ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p><b>ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ</b> Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------